



Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2020 – 00110  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

*Revisada la comunicación contentiva de la entrega exitosa de la notificación personal de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.<sup>1</sup>, se advierte que, la parte actora, incumplió la carga procesal impuesta mediante proveído del 3 de julio de 2020, teniendo en cuenta que no realizó la notificación de la ejecutada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como se explica a continuación:*

*En primer lugar, en el citatorio para la notificación personal enviado a la encartada ESIMED S.A., la parte actora omitió indicar a la citada, que debía comparecer a la Sede Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y no dos (2) como erradamente señaló, a fin de ser notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.*

*Al punto, resulta necesario precisar que, según el artículo 291 del Estatuto Procesal, el citatorio para la notificación personal no constituye per se un acto de notificación sino una mera comunicación por la cual se le informa a la demandada de la existencia de una causa judicial en su contra, conminándola a que asista a la sede jurisdiccional para conocer la demanda y el auto admisorio y/o mandamiento de pago de esta.*

*Segundo, si de lo que se trataba era de remitir la comunicación de notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que la parte demandante, omitió (i) advertir a la demandada que la notificación se consideraba surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y (ii) remitir junto con la notificación, el mandamiento de pago y las copias del escrito de la demanda y sus anexos, para que la demandada, si a bien lo tenía, hiciera uso del derecho a la defensa y contradicción que le asiste; máxime si tenemos en cuenta que la demanda inicial no cumple los supuesto del inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por haber sido radicada con solicitud de medidas cautelares.*

*En este orden de ideas, atendiendo la comunicación contentiva de la notificación allegada al plenario, el Despacho, declarará improcedente la solicitud de tener por notificada a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., elevada por el apoderado ejecutante, según lo expuesto.*

*Ahora bien, previó a resolver la solicitud de emplazamiento elevada a folio 60 del plenario, el Despacho, requerirá a la parte actora, para que dentro del término*

<sup>1</sup> Folios 55-59. Cuaderno No.1. Principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00110-00

Página 2 de 2

judicial de diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta decisión, allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada DIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en aras de garantizar la efectiva integración del contradictorio, en los términos del numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso.

Vencido el término de que trata el inciso precedente, por Secretaría, ingrésese nuevamente el plenario al Despacho, para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
**JUEZ**  
(2)

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
057 19 9 JUL. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8.00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO